

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL MEDIANTE LA APERTURA DE ZANJAS, CALICATAS Y CALAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO, ASÍ COMO CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA. (BOP DE LAS PALMAS, NÚMERO 158, MIÉRCOLES 10 DE DICIEMBRE DE 2008).

Artículo 1. Fundamento legal y naturaleza.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.3.f) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 a 19 del mismo texto legal, el Excmo. Ayuntamiento de Gáldar acuerda la imposición y ordenación de la Tasa por el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local mediante la Apertura de Zanjas, Calicatas y Calas en Terrenos de Uso Público, así como cualquier Remoción del Pavimento o Aceras en la Vía Pública.

Artículo 2. Hecho imponible.- Constituye el hecho imponible de esta Tasa el aprovechamiento especial del dominio público local derivado de la apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público, así como cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

Artículo 3. Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos contribuyentes de esta Tasa, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las autorizaciones para realizar los aprovechamientos contenidos en el hecho imponible, o se beneficien de tales aprovechamientos, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4. Responsables.- En materia de responsabilidad se estará a lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.-

1. No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, salvo disposición legal en contrario, en función de lo establecido en el artículo 9 y la disposición adicional tercera del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. No obstante, el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligadas al pago cuando solicitaren licencia para la autorización de aprovechamientos especiales relacionados con el hecho imponible de esta Tasa y necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Artículo 6. Cuota tributaria.- La exacción de esta Tasa se realizará de acuerdo con las siguientes Tarifas, relacionadas con la duración e intensidad de la ocupación del dominio público.

Tasas:

a) Aperturas de zanjas en general:

- Los primeros 20 ml de ocupación, por cada metro lineal y día.....**6,00 €**
- A partir de 20 ml de ocupación, por cada metro lineal y día.....**3,00 €**

Cuando el periodo de ocupación del dominio público sea superior a 5 días las Tarifas exigibles se incrementarán en un 50%.

El **importe mínimo** de los derechos a percibir por este concepto será de **18,00 €/día**.

b) Construcción de cámaras subterráneas destinadas a la instalación de servicios en la vía pública:

- Los primeros 20 m3 de ocupación, por cada metro cúbico y día.....**7,00 €**
- A partir de 20 m3 de ocupación, por cada metro cúbico y día.....**4,00 €**

Cuando el periodo de ocupación del dominio público sea superior a 5 días las Tarifas exigibles se incrementarán en un 50%.

El **importe mínimo** de los derechos a percibir por este concepto será de **21,00 €/día**.

Fianzas:

a) La reconstrucción de las aceras y pavimentos será efectuada en todos los casos por los particulares, que vendrán obligados a constituir a favor del Ayuntamiento la fianza que resulte de aplicar los siguientes módulos y que responderán de la efectiva realización de la reconstrucción del dominio público:

- Reconstrucción de aceras y de calzadas pavimentadas, por m2 y con fianza mínima de 200 €......**130 €**
- Reconstrucción de calzadas no pavimentadas, por m2 y con fianza mínima de 100 €......**40 €**

b) La Administración municipal procederá a la devolución de la fianza tras la finalización de la obra, previo informe favorable al respecto del técnico municipal competente.

Artículo 7. Devengo.- La Tasa se devengará cuando se inicie el aprovechamiento especial del dominio público. Cuando el aprovechamiento se produzca previa solicitud de licencia, a los efectos de esta Tasa se entenderá que el inicio del aprovechamiento coincidirá con la realización efectiva de la ocupación, aun cuando no mediara solicitud de los particulares y sin que ello presuponga el reconocimiento implícito de licencia municipal.

Artículo 8. Periodo impositivo.- Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán por cada aprovechamiento especial del dominio público local y el periodo impositivo coincidirá con el determinado en la licencia municipal o, en su caso, con el de la realización efectiva de la ocupación si no mediara solicitud

de los particulares.

Artículo 9. Gestión y cobranza.-

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas recogidas en el artículo 6 de la presente Ordenanza se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.
2. El pago de la Tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento de Gáldar, en todo caso y siempre que medie solicitud de los interesados, antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
3. La liquidación del depósito previo se practicará teniendo en cuenta los datos formulados por el interesado.
4. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.
5. No obstante, en caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.
6. Asimismo, los ingresos realizados por el concepto de fianza serán objeto de devolución, siempre que resulte realizada de forma satisfactoria la reconstrucción del dominio público y así quede acreditado por el informe favorable del técnico municipal competente.

Artículo 10.- Las cantidades liquidadas según tarifa que no sean satisfechas en el período voluntario de cobranza se pasarán a la Agencia Ejecutiva para que proceda a hacerlas efectivas por la vía de apremio.

Artículo 11. Infracciones y Sanciones.- En materia de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 12. Para lo no previsto expresamente en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; por el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley General Tributaria; el Reglamento General de Recaudación y demás Disposiciones vigentes que sean de aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza, queda derogada cualquier otra que este Excmo. Ayuntamiento haya aprobado con anterioridad en relación con el aprovechamiento especial del dominio público local aquí regulado.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 27/11/2008, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.